

Interlocutorio civil N° 167

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El (la) Dr. HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, abogado(a) en ejercicio, identificado (a) con c.c. 79.389.763 de Bogotá Y T.P 69.431 del C.S.J, actuando como mandatario(a) judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, interpuso demanda ejecutiva contra el señor PEDRO LUIS HOLGUIN CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.062.078.605, dando origen al proceso N° **195174089001-2020-00241-00**.

Como título base del recaudo ejecutivo, se acompaña el Pagaré(s) **039706100038994**, que corresponde(n) a la(s) obligación(es) **725039270681032**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y a cargo de** PEDRO LUIS HOLGUIN CARDONA, quien lo aceptó sin ninguna modificación.

Este despacho profirió mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado, por las sumas de dinero correspondientes al saldo de capital, intereses de plazo e intereses de mora, que se causen hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, por las costas del proceso y demás gastos que impliquen la ejecución.

Agotada la etapa de notificación personal del mandamiento de pago, se continuó con **LA NOTIFICACIÓN POR AVISO**, la cual se cumplió el día 14 de agosto de 2021, cuyo trámite de entrega fue certificado por la empresa de envíos a la dirección señalada en la demanda, sin que dentro del término legal se presentara escrito alguno, en relación con las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que se presentó la ejecución por el no pago del capital de la obligación prevista en el título ejecutivo, no se interpuso ningún recurso, el demandado no cumplió con el pago, tampoco propuso ninguna excepción; el Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente y que no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el Despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero contenidas en el (los) pagaré (s) que se ejecuta (n).

De la misma manera se condenará en costas a la parte ejecutada y se liquidará el crédito en la forma como lo establece el Artículo 446 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del Señor PEDRO LUIS HOLGUIN CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.062.078.605; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, tal como quedó ordenado mediante auto interlocutorio proferido dentro de éste proceso.

SEGUNDO. –LIQUIDAR el valor del crédito en la forma establecida por el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR a la parte demandada, a pagar a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.037.800-8, el valor de las costas que se causen por este proceso. En consecuencia, se ordena practicar la respectiva liquidación en la forma prevista por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR esta sentencia en la forma prevista por el inciso final del Artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA